

En caso de siniestro

01 800 017 6288

Para cualquier duda o
aclaración, consulta a tu agente
de seguros o llámanos:

01 800 2774 637

primero
seguros
.com

Seguro Transporte

SEGURO DE TRANSPORTE DE
CARGA

PRIMERO SEGUROS

Florencia 31 Piso 5
Colonia Juárez / C.P 06600
México, DF
(55) 5047 6900

Priv. Cerro de la Silla 919
Colonia Obispado / CP.
64050
Monterrey, NL, Mx



primero
seguros



SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Condiciones Generales

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.
Montes Rocallosos No. 505, Col. Residencia,
San Agustín, San Pedro Garza García,
Nuevo León. C.P. 66260
Teléfono: (81) 8048-0500,
Interior de la República 800-2774-637
www.primeroseguros.com

Número de Registro en el RECAS otorgado por la
CONDUSEF: **CNSF-S0107-0405-2014 /**
CONDUSEF-003900-01

INDICE

I. PRELIMINAR.....	5
II. CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA	5
TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE.	6
CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA DEL SEGURO	6
CLÁUSULA 2ª. MEDIOS DE TRANSPORTE	6
CLÁUSULA 3ª. BIENES CUBIERTOS.....	7
CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO (COBERTURA BÁSICA)	7
PROTECCION ADICIONAL	9
CLÁUSULA 5ª. INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE....	9
CLÁUSULA 6ª. RIESGOS ADICIONALES QUE SE PUEDEN CONTRATAR BAJO CONVENIO EXPRESO.....	10
CLÁUSULA 7ª. LIMITACIÓN DE COBERTURA	16
CLÁUSULA 8ª. RIESGOS EXCLUIDOS	17
CLÁUSULA 9ª. VALOR DEL SEGURO	25
CLÁUSULA 10ª. PRIMA	26
CLÁUSULA 11ª. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. POR EMBARQUE. .	26
CLÁUSULA 12ª. OTROS SEGUROS.....	27
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.	27
CLÁUSULA 13ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.....	28
CLÁUSULA 14ª. RECLAMACIONES	28
CLÁUSULA 15ª. AVISO DE SINIESTRO PARA PERECEDEROS	29
CLÁUSULA 16ª. MEDIDAS SOBRE BIENES AFECTADOS POR SINIESTRO	30
CLÁUSULA 17ª. COMPROBACIÓN	30
CONDICIONES PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES.....	31
CLÁUSULA 18ª. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS....	31
CLÁUSULA 19ª. DEDUCIBLE.	32
CLÁUSULA 20ª. PROPORCION INDEMNIZABLE	32

CLÁUSULA 21ª. PARTES Y COMPONENTES	33
CLÁUSULA 22ª. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS	33
CLÁUSULA 23ª. REPOSICIÓN EN ESPECIE	33
CLÁUSULA 24ª. PAGO DE INDEMNIZACIONES	34
CLÁUSULA 25ª. SALVAMENTO SOBRE BIENES DAÑADOS.....	34
CLÁUSULA 26ª. SUBROGACION DE DERECHOS.....	35
CLÁUSULA 27ª. COMPETENCIA	35
CLÁUSULA 28ª. PRESCRIPCIÓN.....	36
CLÁUSULA 29ª. INTERÉS MORATORIO	36
CLÁUSULA 30ª. NOTIFICACIÓN.....	36
CLÁUSULA 31ª. PERITAJE.....	37
CLÁUSULA 32ª. AGRAVACIÓN DE RIESGO	38
CLÁUSULA 33ª. DOLO O MALA FE	38
CLÁUSULA 34ª. COMISIONES	39
CLÁUSULA 35ª. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE DAÑOS.....	39
CLÁUSULA 36ª. “OFAC”	41
CLÁUSULA 37ª. RENOVACION	42
CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO	43
AVISO DE PRIVACIDAD	45
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.	46

I. PRELIMINAR.

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la **Compañía**, durante la vigencia de esta **póliza** y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas. La **Compañía**, y el **Asegurado** han convenido la contratación de las coberturas con la(s) **suma(s) asegurada(s)** y el(los) **deducible(s)** indicado(s) en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura básica y una y/o varias de las coberturas adicionales.

Las coberturas y bienes que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas y/o amparadas, carecerán de validez ante el presente contrato.

II. CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE TRANSPORTE DE CARGA

Sírvase leer las condiciones impresas de esta póliza, y en el caso de encontrar en la redacción algún error, o estar en desacuerdo con las mismas, devuélvalas para su corrección de acuerdo con el Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, que a la letra dice:

“ART. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido éste plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus Modificaciones”.

TRANSPORTE AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE.

CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA DEL SEGURO

Este seguro entra en vigor desde la fecha estipulada en la carátula de la presente póliza, continúa durante el curso normal de su viaje y termina bajos los siguientes puntos:

- 1. Transporte Terrestre y Aéreo:** cuarenta y ocho hora de días hábiles, después de la llegada de los bienes al punto de destino estipulado en el conocimiento de embarque, carta porte, guía aérea y/o con su entrega a consignatario, lo que ocurra primero.
- 2. Transporte marítimo:** con la descarga de los mismos sobre los muelles en el puerto del destino.

CLÁUSULA 2ª. MEDIOS DE TRANSPORTE

Transporte Terrestre y Aéreo:

Para el transporte de los bienes asegurados podrán ser utilizados ferrocarril, así como vehículos y aeronaves propiedad del asegurado o arrendados para su servicio, de línea de autotransporte o línea aérea de uso comercial y de carga. Los medios de transporte de servicio público federal que transiten en la República Mexicana deberán tener autorización y registro vigente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Transporte Marítimo:

La cobertura otorgada por este seguro en el caso de embarques marítimos se aplica exclusivamente a bienes y/o intereses transportados bajo cubierta por barcos de

casco de acero mecánicamente autopropulsados de hasta 25 (Veinticinco) años de antigüedad, clasificados por una asociación miembro de IACS INTERNATIONAL ASSOCIATION OF CLASSIFICATION SOCIETIES (ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES CLASIFICADORAS) y que no enarboleden bandera de conveniencia. Contenedores cerrados podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

- **ASOCIACIONES CLASIFICADORAS MIEMBROS DEL IACS:**
 - **LLOYD'S REGISTER**
 - **AMERICAN BUREAU OF SHIPPING**
 - **BUREAU VERITAS**
 - **NIPPON KAIJI KYOKAI**
 - **NORSKE VERITAS**
 - **REGISTRO ITALIANO**
 - **REGISTRO DE BUQUES DE LA CEI**
 - **REGISTRO POLACO DE BUQUES**
 - **REGISTRO GRIEGO DE BUQUES**
 - **GERMANISCHER LLOYD**

CLÁUSULA 3ª. BIENES CUBIERTOS

Esta póliza se destina a cubrir la mercancía que se detalla en la especificación adjunta, siempre y cuando sean propiedad del asegurado, o bien sobre las que tenga algún interés asegurable, comprobable con documentos auténticos.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS CUBIERTOS: RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO (COBERTURA BÁSICA)

Cubre Exclusivamente:

1. Transporte Terrestre y Aéreo:

- a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente ocasionados por Incendio, rayo y/o explosión.
- b) Colisión o volcadura del Vehículo del transporte empleado.
- c) Rotura de puentes, desplome o hundimiento.
- d) Hundimiento o rotura de puentes al paso del vehículo transportador, o hundimientos de embarcaciones cuyo empleo sea indispensable para completar el tránsito terrestre.
- e) Caída de cualesquiera objetos sobre estos.
- f) Descarrilamiento del ferrocarril.
- g) Caída de Aviones.

2. Transporte Marítimo:

- a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados directamente ocasionados por Incendio, rayo y/o explosión; o por varada, hundimiento o colisión del barco.
- b) La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- c) La contribución que resultare al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamento que deban pagarse según las disposiciones del artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y del Código de Comercio o conforme a las reglas de York Amberes, vigentes o las leyes extranjeras aplicables de acuerdo con lo que

estipule el conocimiento de embarque, carta de porte o el contrato de fletamento.

- d) Los daños materiales a los bienes asegurados durante las maniobras de alijo mientras dichos bienes sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares. El Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

PROTECCION ADICIONAL

CLÁUSULA 5ª. INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al asegurado o quien sus intereses represente, no exceptuadas en esta póliza, que provocaran cualquier variación del mismo y fuere necesario que los bienes quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones la cobertura del presente contrato continuará en vigor.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al asegurado o quien sus intereses represente, o a exclusiones de esta póliza, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción

Es obligación del asegurado dar aviso por escrito a **PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.** tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado algunas circunstancias o sucesos previstos en esta cláusula, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el asegurado de esta obligación de aviso.

CLÁUSULA 6ª. RIESGOS ADICIONALES QUE SE PUEDEN CONTRATAR BAJO CONVENIO EXPRESO.

Cuando así se estipule en la caratula de la póliza, la protección otorgada por la misma se extiende, mediante la obligación al pago de la prima respectiva, a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por la realización de alguno o varios de los riesgos adicionales contratados, se entenderá que dicha protección se otorga de conformidad con lo estipulado en los siguientes incisos:

1. ROBO DE BULTO POR ENTERO

Cubre los bienes asegurados contra la pérdida de uno o varios bultos por entero:

-Robo efectuado mediante uso de la fuerza y violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.

-Robo Total del Embarque.

2. ROBO PARCIAL

Cubre los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque por robo efectuado mediante uso de la fuerza y violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.

3. MOJADURAS

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos causados por mojadura imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas cuando estos ocasionen la depreciación de dichos bienes.

No quedará cubierto este riesgo cuando los bienes viajen sobre cubierta en buques,

carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas, excepto los que viajen en contenedores cerrados, así mismo no se cubren los daños causados a los bienes por humedad del medio ambiente, por condensación del aire dentro del empaque o de la bodega donde hayan sido estibados.

4. MANCHAS

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales causados directamente por manchas que afecten o modifiquen sus características o propiedades originales y esto ocasione la depreciación de dichos bienes, siempre y cuando resulte a consecuencia de la rotura del empaque, envase y/o embalaje protector en que estén transportados.

No quedará cubierto este riesgo cuando las Manchas sean originadas por la carencia o insuficiencia del embalaje o envase inapropiado o falta de preparación del bien asegurado para su transporte.

5. OXIDACIÓN

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos a los mismos causados por oxidación, siempre y cuando esta resulte a consecuencia de la rotura del envase y/o empaque protector en que estén transportados.

No quedara cubierto este riesgo cuando la Oxidación sea originada por carencia o insuficiencia de embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de preparación

del bien asegurado para su transporte, así como la pérdida o daño por humedad del medio ambiente, sudoración o condensación del aire dentro del empaque, embalaje o de la bodega donde hayan sido estibados los bienes.

6. CONTAMINACIÓN

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos causados por contaminación al entrar en contacto con otras cargas u originados por la rotura del empaque, envase y/o embalaje, que viajen en el mismo medio de transporte, que afecten o modifiquen sus características o propiedades originales.

No quedara cubierto este riesgo cuando los daños sean causados por raspaduras, abolladura, dobladura, ralladura, desgaste, rajadura y/o desportilladura, así como residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, cuando el envase, empaque o embalaje se encuentre indemne.

7. ROTURA O RAJADURA

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos causados por rotura o rajadura durante su transporte.

No quedara cubierto este riesgo cuando los daños sean causados por raspaduras, abolladuras, dobladuras, ralladuras, desgaste y desportilladura, así como los daños que sufran los bienes que carezcan de material de embalaje.

8. DERRAME

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrames que sean originados únicamente por la rotura del envase, empaque o contenedor en que están siendo transportados.

9. BODEGA A BODEGA

PARA EMBARQUES TERRESTRES Y AEREOS:

Cubre los bienes asegurados desde la bodega u oficina del remitente en que inicia su tránsito para su curso normal del viaje y cesa en la terminación del tránsito de los bienes asegurados a su llegada a la bodega u oficina del consignatario, entre los puntos del origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la póliza.

Si durante el transporte de los bienes asegurados sobreviniese una interrupción, éstos quedarán cubiertos conforme se estipula en la Cláusula 9a. de las Condiciones Generales de esta Póliza.

PARA EMBARQUES MARITIMOS:

Cubre los bienes asegurados, empezando desde el momento en que dichos bienes inician su tránsito del domicilio de la remitente para su transporte, continua durante el curso ordinario del viaje y cesa con la terminación del tránsito de los bienes en el domicilio del consignatario, entre los puntos de origen, destino y riesgos cubiertos indicados en la póliza.

Si durante el transporte de los bienes asegurados sobreviniese una interrupción, conforme se estipula en la cláusula 9a. de estas condiciones generales, la protección de esta cláusula se incluye en embarques de importación y exportación por vía marítima.

-15 (quince) días naturales, si el domicilio del consignatario se encuentra dentro de los límites del puerto final de destino.

-30 (treinta) días naturales, si el destino final de los bienes asegurados se localiza fuera de los límites del puerto.

Estos límites en días se cuentan a partir de la medianoche del día que arriben o que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.

Si el asegurado necesitare un plazo mayor a los señalados, para que el presente seguro, continúe protegiendo los bienes objetos del mismo durante su estadía adicional, dará aviso inmediatamente por escrito a **PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.**, si esta manifiesta su conformidad, el asegurado se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

Queda entendido y convenido que si **PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.** no recibe el aviso inmediato, cesara su responsabilidad al día siguiente del vencimiento de los plazos citados.

10. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES PARA EMBARQUES MARITIMOS

Pérdidas o daños materiales causados directamente por:

Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades.

11. GUERRA PARA EMBARQUES MARITIMOS Y AEREOS

Se extiende a cubrir los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados por la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos causados directamente por:

-Guerra, Guerra Civil, Revolución, Rebelión, Insurrección o Contienda Civil que provenga de esos

hechos o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante.

-Captura, Incautación, Embargo Preventivo, Restricción o Detención, provenientes de los riesgos cubiertos en el inciso anterior, y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.

-Minas, Torpedos Bombas u otras armas de guerra abandonadas.

12. BARATERIA DEL CAPITÁN O TRIPULACIÓN

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños directos causados por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del asegurado.

No quedara cubierto los daños ocasionados a los bienes asegurados por el capitán, si este es propietario del buque o de la mercancía.

13. ECHAZON Y/O BARREDURA PARA ENMARQUES MARITIMOS

Cubre los bienes asegurados contra la pérdida o daños materiales causados directamente por:

ECHAZON: Cuando los bienes son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora del barco como resultado de un acto de avería gruesa.

BARREDURA: Cubre la pérdida de los bienes asegurados que se encuentren estibados sobre cubierta, que sean barridos a causa de las olas.

14. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Cubre los bienes asegurados contra los daños causados directamente por las maniobras de carga y descarga, cuando dichos movimientos sean para colocar los bienes sobre el medio de transporte o cuando sean bajados del mismo, quedan específicamente excluidas las maniobras que para estiba, alijo o almacenamiento sean llevadas a cabo antes de que los bienes queden a cargo o bajo la responsabilidad de los porteadores.

15. ESTADÍA

El Asegurado y la Compañía aceptan y convienen que para los embarques de "Importación y Exportación", quedan cubiertos hasta 30 días de estadía en Recintos Fiscales y/o Aduanales. El período mencionado, queda cubierto a partir de la fecha de llegada al Puerto, Aeropuerto o Frontera, contra los riesgos contratados en la póliza.

Si el asegurado necesitare un plazo mayor al antes descrito, para que el presente seguro continúe protegiendo los bienes objetos del mismo durante su estadía adicional, dará aviso inmediatamente por escrito a la Compañía, y si ésta manifiesta su conformidad, el asegurado se obliga a pagar la prima adicional que corresponda.

16. COBERTURA AMPLIA DE TRANSPORTE

Quedan cubiertos bajo la presente póliza todas las coberturas y los riesgos inherentes de la mercancía transportada, siempre que no sean excluidos en la cláusula 8ª.

CLÁUSULA 7ª. LIMITACIÓN DE COBERTURA

Aun cuando en la sección de riesgos cubiertos de esta póliza, no se especifique, la cobertura queda limitada:

- a) Para Trayectos Parciales:
Cuando esta póliza ampare embarques de bienes de importación y solo se cubra parte del tránsito dentro de la República Mexicana y no desde su lugar de origen la cobertura queda limitada a amparar únicamente los riesgos ordinarios de tránsito y robo de bulto por entero en caso de ser contratado.

- b) Por el Estado de los Bienes Asegurados:
Tratándose de bienes usados, reconstruidos y/o de desperdicio, la protección que otorga este seguro se limita a amparar los riesgos ordinarios de tránsito robo de bulto por entero en caso de ser contratado.

CLÁUSULA 8ª. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso esta póliza ampara los bienes asegurados, contra pérdidas, daños físicos directos o gastos causados por:

- 1. La violación por el asegurado, empleados o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización de un siniestro.**

- 2. La apropiación, incautación, requisición, confiscación por derecho de los bienes asegurados, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de los mismos.**

- 3. Pérdidas o daños por dolo, mala fe, robo, fraude o abuso de confianza en el que intervenga directa o indirectamente el asegurado, el beneficiario o sus empleados, dependientes civilmente del asegurado o quienes sus intereses representen que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
- 4. Daños y pérdidas imputables a las propias características de los bienes asegurados como son pero no limitados a: la naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio, influencias de la temperatura y/o atmósfera, la combustión espontánea, la merma natural, la evaporación y la pérdida natural de peso.**
- 5. Daños indirectos, perdida de mercado, perdida de beneficios, perdida consecencial, depreciación, demora del producto o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al asegurado cualesquiera que se su causa u origen, aún cuando sea causada por un riesgo Asegurado.**
- 6. Robo, desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura de acuerdo con las Cláusulas**

1^a y 6^a de estas condiciones según sea el caso.

- 7. El abandono o dejación de los bienes por parte del asegurado o quien sus intereses represente, hasta que PRIMERO SEGUROS, S.A de C.V. haya dado autorización por escrito, siempre y cuando la pérdida total real de los mismos resulten inevitables o cuando el costo y los gastos para recuperar, reacondicionar y reexpedir (o cualquiera de ellos) exceda el valor de las mercancías su llegada al destino al que van aseguradas.**
- 8. Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.**
- 9. Mal acondicionamiento de los envases o dispositivos de manejo, que se utilicen para las maniobras de carga, transporte y descarga, o cualquier vicio oculto existente en ellos.**
- 10. Mala estiba o carencia o insuficiencia de embalaje, empaque o envase inapropiado, o falta de protección lúbrica o falta de preparación del bien asegurado para su transporte, de**

acuerdo a las especificaciones del fabricante.

- 11. Empleo de un medio de transporte no apto, obsoleto o con fallas o defectos latentes para transportar el tipo de mercancía amparada que no pudieran ser ignorados por el asegurado, sus funcionarios, socios, dependiente, empleados, permisionarios o mandatario.**
- 12. La colisión de la carga y no del vehículo, con objetos que se encuentren fuera del medio de transporte o por caídas por falta o deficiencia manifiesta de los amarres o flejes utilizados, o por sobrepasar la capacidad dimensional de carga o de la superestructura del vehículo, ya sea en su largo, ancho o alto.**
- 13. La transferencia de intereses del asegurado en la mercancía sin conocimiento escrito por parte de PRIMERO SEGUROS, S.A de C.V. o mientras dicha mercancía esté sujeta a un gravamen o hipoteca que no esté específicamente declarado.**
- 14. Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidas con motivo de**

sus funciones, nacionales y/o extranjeras.

- 15. Bienes rechazados por el destinatario, que sean asegurados en su regreso a su lugar de origen y que no se declaren en la solicitud como “Bienes Rechazados”.**
- 16. Daños que por su origen sean causados por fallas o descomposturas en el sistema de refrigeración o cualquier otra misteriosa que no pueda detectarse su origen.**
- 17. Daños por mojadura u oxidación cuando los bienes viajan a la intemperie.**
- 18. El choque proveniente de enganches, maniobras o movimientos propios del medio de transporte, no se considera como una colisión.**
- 19. Cuando el asegurado no celebre con el transportista un contrato de prestación de servicios (carta de porte o esta resulte falsa) o cuando después de un siniestro por colisión o robo de vehículo, el asegurado no haga ante la autoridad correspondiente su declaración de hechos, conforme a lo indicado en la cláusula de comprobación.**
- 20. Robo sin violencia cuando el medio de transporte sea propiedad del asegurado o este bajo su control o custodia.**

- 21. Por pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, si tales daños o perdidas se generaran cuando el chofer que conduce el vehículo que transporta los bienes asegurados se encuentre en estado de ebriedad o influencia de alguna droga, así como por las personas que efectúen las maniobras de carga y descarga, cuando ahí se genere el siniestro.**
- 22. Cualquier pérdida o daño a los bienes que ocasione desajuste o descalibración en maquinaria, herramienta y equipos eléctricos, electrónicos y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos durante el curso normal del viaje, sin que se presente alguno de los riesgos amparados para ésta póliza y se acredite por el asegurado.**
- 23. A embarques de ventas efectuados por el asegurado en costos de reproducción o adquisición, mas fletes y demás gastos inherentes al transporte de los bienes si los hubiere.**
- 24. Falta de registro en la mercancía cuando esto impida su identificación y recuperación en caso de siniestro.**

25. Cualquier daño que no sea a consecuencia directa de un riesgo cubierto por esta póliza.
26. Cualquier daño a los bienes asegurados cuando estos (los bienes) no pueda acreditarse su origen con documentación autentica.
27. Extravío.
28. Utilizar líneas Transportistas que no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente para operar.
29. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, actos de terrorismo o de sabotaje, contienda civil o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones y/o consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa, así como armas de guerra abandonadas, a menos de que esta cobertura este amparada según se indica en la Cláusula 6ª “Riesgos Excluidos que se pueden contratar bajo convenio Expreso.”
30. Terrorismo y/o:
- Medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar ó reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o
 - Cualquier daño consecuencial derivado de un acto terrorismo:

Para los efectos de esta Cláusula se entiende por Terrorismo:

- i. Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.**

- ii. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.**

CLÁUSULA 9ª. VALOR DEL SEGURO

Tanto para el cobro de primas como para el pago de siniestros, se efectuara de acuerdo a las siguientes bases:

- a) **Embarques de Compras:** Valor de factura de los bienes, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, embalaje, acarreos y adicionalmente - si los hubiere - los gastos por conceptos de impuestos de importación y gastos aduanales, siempre que el asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza.

- b) **Embarques de Ventas:** Costo de producción y/o adquisición de los bienes más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y adicionalmente - si los hubiere - gastos por concepto de impuestos de exportación y gastos aduanales, siempre que el asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza.

- c) **Embarques entre Empresas Filiales, Tiendas o Bodegas:** Costo de producción y/o adquisición de los bienes más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y adicionalmente - si los hubiere - gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales, siempre que el asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza.

- d) **Embarques de Maquilas:**
 - a. **Viaje de Ida.**
Costo de producción y/o adquisición de la materia prima más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y adicionalmente - si los hubiere - gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales, siempre que el asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza.

b. Viaje de Regreso.

Costo de Producción y/o adquisición de la materia prima más el costo de los procesos a que fueron sujetos los bienes asegurados y gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos y adicionalmente - si los hubiere - gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales, siempre que el asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza.

- e) Bienes Usados:** Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere y siempre que el asegurado los haya incluido en su declaración previa al inicio de vigencia de la póliza.

El objeto al valor agregado (I.V.A) no es objeto de seguro en ningún caso.

CLÁUSULA 10ª. PRIMA

La prima a cargo del Asegurado se calculará las cuotas establecidas en la póliza sobre el valor del seguro estipulado en la Cláusula 9ª. "Valor del Seguro". Dicha prima vencerá en el momento de la celebración del contrato.

En pólizas que amparan un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre, aéreo o combinado, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

CLÁUSULA 11ª. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. POR EMBARQUE.

Queda convenido que la presente póliza está sujeta a un límite máximo por embarque señalado en el detalle de la póliza, que representa el límite de responsabilidad que

la compañía ampara contra los riesgos cubiertos, por cada uno de los embarques realizados por el asegurado. Dicho límite no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina en caso de daños o pérdidas, la cantidad máxima que la PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. estaría obligada a indemnizar, en términos de lo que al efecto establece el artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En caso de que el valor de cualquier embarque excediera el límite máximo por embarque contratado, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. solo será responsable hasta dicho límite máximo a indemnizar, menos el deducible, coaseguro o participación, que debiera aplicarse. El asegurado tendrá derecho a recuperar de parte de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., la prima pagada en exceso, en estos casos.

CLÁUSULA 12ª. OTROS SEGUROS

El asegurado se obliga a notificar por escrito a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. sobre la existencia de otros seguros que haya contratado amparando los bienes objeto de este seguro contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras, sumas aseguradas y riesgos cubiertos.

Si el asegurado omitiera intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., quedara liberada de sus obligaciones.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA 13ª. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza que afecte los bienes asegurados, el asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes, deberán actuar para la protección de los bienes a fin de evitar o disminuir los daños. Por lo tanto, entablarán reclamación o juicio, y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidará que todos los derechos en contra de porteadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y ejecutados.

Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., debiendo atenerse a las que ella le indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., además de cualquier suma con la que indemnice los daños o pérdidas que sufran las mercancías aseguradas, reembolsará al asegurado el importe de tales gastos que sean necesarios y se justifiquen legalmente, en todo caso el importe de tales gastos no puede exceder del valor del daño evitado.

Ningún acto de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., o del asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

CLÁUSULA 14ª. RECLAMACIONES

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el asegurado o quienes a sus derechos representan deberán actuar o cumplir con lo siguiente.

- a) **Reclamaciones en contra de los Portadores:** Reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos. El asegurado o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes.
- b) **Aviso:** Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá el deber de comunicarlo por escrito a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., dentro de los 4 (cuatro) días siguientes a la entrega de la mercancía al destinatario.
- c) **Certificación en Daños:** En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado, o quien sus derechos represente, solicitará una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá al comisario de averías de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., si hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o, en su defecto, al agente local de Lloyd's o a falta de éste, a un notario público, a la autoridad judicial y en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local. El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridas, quedan expresamente condicionados a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes después de haber dado el aviso.

CLÁUSULA 15ª. AVISO DE SINIESTRO PARA PERECEDEROS

Considerando la naturaleza perecedera de los bienes, queda entendido y convenido que el aviso de siniestro

por colisión o volcadura del medio de transporte, deberá darse dentro de los siguientes 5 días después de ocurrido.

CLÁUSULA 16ª. MEDIDAS SOBRE BIENES AFECTADOS POR SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y en tanto no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

El asegurado queda obligado a mantener bajo custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

CLÁUSULA 17ª. COMPROBACIÓN

Dentro de los 60 días naturales siguientes al aviso de pérdida dado según el inciso b) de la Cláusula 14a., El asegurado deberá someter a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. por escrito su reclamación, descrita detalladamente y acompañada de los siguientes documentos:

- a)** Carta de formal reclamación dirigida a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. debidamente desglosados y valorizados los conceptos que integren.
- b)** Carta de reclamación enviada al transportista responsable del daño, con acuse de recibo o en su defecto anexar talón por correo certificado.
- c)** Declaración de embarque en que se incluya al afectado.
- d)** Copia certificada del acta o parte de autoridades que intervinieron en el accidente.

- e) Copia de los siguientes documentos:
- Conocimiento marítimo (Bill of Lading) y certificado de descarga marítima.
 - Pedimento de importación y cuenta de gastos aduanales.
 - Factura comercial de los bienes asegurados.
 - Guías de embarque en el extranjero y/o país.
 - Reporte de selección de mercancías dañadas.
- f) La constancia o el certificado de daños de acuerdo al inciso c) de la Cláusula 14a.
- g) Declaración, en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.
- h) A solicitud de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. cualesquier otro documento comprobatorio relacionado con la reclamación o con el siniestro.

El incumplimiento de estos requisitos libera a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. de las obligaciones asumidas en el contrato.

CONDICIONES PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CLÁUSULA 18ª. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho derivado de esta póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados. Sin embargo, el derecho de esta póliza nunca podrá ser reclamado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

CLÁUSULA 19ª. DEDUCIBLE.

En caso de pérdida o daño que amerite indemnización bajo el amparo de la presente póliza de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la póliza.

En virtud de que el deducible se aplica sobre el valor total del embarque, este se entenderá como el valor total de los bienes cubiertos contenidos en un solo medio de transporte al inicio original del viaje.

En caso de transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los bienes al momento del siniestro, y cuando no sea posible determinar objetivamente donde ocurrió el siniestro, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.

En caso de que el valor total del embarque exceda la responsabilidad máxima de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. por embarque que se indica en la póliza, el deducible deberá de aplicarse sobre dicha responsabilidad.

Cuando en un siniestro se afecten 2 o más coberturas con diferentes deducibles se aplicara el promedio aritmético de los mismos. Para embarques marítimos en buques con antigüedad mayor de 25 años y/o no clasificados y/o que enarboleden bandera de conveniencia, se aplicará el doble del deducible señalado en la póliza para el riesgo afectado.

CLÁUSULA 20ª. PROPORCION INDEMNIZABLE

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. nunca será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que existía entre la cantidad

asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 21ª. PARTES Y COMPONENTES

Cuando la pérdida o daño indemnizable sea causado directamente por cualquiera de los riesgos cubiertos a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., únicamente responderá por el valor real de la o de las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 22ª. ETIQUETAS Y ENVOLTURAS

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y solo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques, y en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

CLÁUSULA 23ª. REPOSICIÓN EN ESPECIE

Tratándose de bienes fungibles, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. tendrá la opción de reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase, calidad y

estado físico considerando la depreciación por uso, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

CLÁUSULA 24ª. PAGO DE INDEMNIZACIONES

Toda indemnización será pagadera al asegurado o a su orden dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentación que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

CLÁUSULA 25ª. SALVAMENTO SOBRE BIENES DAÑADOS

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a la mercancía asegurada bajo ésta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. y podrá disponer de ellos a su mejor conveniencia, por lo que el asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredita la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad. , PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. conviene en no disponer de salvamentos bajo el nombre o la marca impresa de fábrica del asegurado.

En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del salvamento rebase lo declarado en el artículo 126, cuarto, quinto y sexto párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

CLÁUSULA 26ª. SUBROGACION DE DERECHOS

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro una vez pagada la indemnización correspondiente, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. se subrogará, hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. lo solicita, a costa de ésta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del asegurado, se impide la subrogación, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el asegurado y PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. concurrirán en hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 27ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario será nulo, ello

de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 28ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 29ª. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la **Compañía**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, deberá cubrir su obligación al **Asegurado** o beneficiario, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 30ª. NOTIFICACIÓN

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. Por escrito precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

CLÁUSULA 31ª. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el asegurado y PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. Acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes. En caso de que no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días, contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, perito tercero, o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución cuando fuere sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán cargo de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que ésta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., simplemente determinará la

pérdida que eventualmente PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., estuviera obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes. Todo lo anterior en términos del artículo 119 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 32ª. AGRAVACIÓN DE RIESGO

El asegurado deberá comunicar a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., cualquier circunstancia, que durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., quedará liberada de toda obligación derivada de este seguro.

CLÁUSULA 33ª. DOLO O MALA FE

Las obligaciones de PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V. quedaran extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V., la documentación de que trata la Cláusula de "Procedimiento en caso de siniestro".
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno de ellos o ambos, presenten documentación apócrifa para que PRIMERO SEGUROS, S.A. DE

C.V. conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.

CLÁUSULA 34ª. COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución, que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 35ª. DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIÓN Y PAGO DE DAÑOS.

De conformidad con el Art. 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, es necesario que de proceder y solicitar pago por Pérdida Total, Robo, Pago de Daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, Nuestro Asegurado, Beneficiario y/o Beneficiario Preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación:

Personas Físicas de Nacionalidad Mexicana:

1. Identificación Oficial Vigente (domicilio, fotografía y firma)
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de Domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la ID)
4. Formato de Identificación del Cliente para Personas Físicas.
5. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por

la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

Personas Morales de Nacionalidad Mexicana:

1. Testimonio o copia simple de la escritura constitutiva debidamente inscrita.
2. Cédula de identificación fiscal expedida por la SHCP.
3. Comprobante de Domicilio.
4. Testimonio o copia simple del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes cuando no estén contenidos en la escritura constitutiva, así como la identificación oficial de estos.
5. En el caso Personas Morales de reciente constitución que no se encuentren inscritas en el RPPC, deberán entregar un escrito firmado por la(s) persona(s) legalmente facultada y que acredite su personalidad, en la que manifiestan que se llevará acabo la inscripción respectiva, entregado estos datos a la aseguradora en su oportunidad.
6. Formato de identificación del Cliente para Persona Morales.
7. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

En el caso de extranjeros:**Personas Físicas**

1. Presentar Original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, Comprobante de Domicilio y Cédula de Identificación Fiscal.

3. Formato de Identificación del cliente para Persona Física Extranjera.
4. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

Personas Morales

1. Copia legalizada o apostillada del documento que compruebe su legal existencia. Así como del que acredite a su representante, y en caso de ser también extranjero, deberá presentar los documentos señalados para Persona Física Extranjera.
2. Formato de Identificación del cliente para Persona Moral Extranjera.
3. En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

CLÁUSULA 36ª. “OFAC”

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION “OFAC”

Será una causa de exclusión en el presente contrato si el asegurado, contratante y/o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

CLÁUSULA 37ª. RENOVACION

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO

Si para la contratación de este seguro, la **Compañía** y el **Contratante** convienen en utilizar la llamada telefónica, que será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se regirá de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El **Contratante** / **Asegurado** obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.
- b) El **Contratante** / **Asegurado** deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.
- c) La **Compañía**, le hará saber al **Contratante** / **Asegurado**, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la **Compañía** proporcionará al **Contratante** / **Asegurado** el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- d) La **Compañía** realizará una pregunta precisa sobre la intención del **Contratante** / **Asegurado** de renovar en forma automática el seguro solicitado.
- e) La **Compañía** proporcionará al **Contratante** / **Asegurado** los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado, incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la **Compañía** para la atención de quejas y

reclamaciones.

- f) En cualquier momento, el **Contratante / Asegurado** podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.
- g) Una vez realizada la contratación del seguro, la **Compañía** enviará al **Contratante / Asegurado**, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la **Póliza** del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el **Contratante / Asegurado** para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en su caso, los **endosos** correspondientes.
- La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.
- h) El **Contratante / Asegurado** también podrá acudir a las oficinas de la **Compañía** a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el **Contratante / Asegurado** acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**. La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante / Asegurado**; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La **Compañía** garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el **Contratante /**

Asegurado a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la **Compañía** manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del **Contratante / Asegurado** a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el **Contratante / Asegurado** para el pago de la Prima del seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el **Asegurado**, el **Asegurado** acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la **Compañía** recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de requerir mayor información, consulte la versión completa de nuestro Aviso de Privacidad en <http://portal.primeroseguros.com/>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 03 de Julio del 2014 con el número CNSF-S0107-0405-2014.

**ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES
DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.	
Montes Rocallosos No. 505, Col. Residencia, San Agustín, San Pedro Garza Garcia, N.L. C.P. 66260	(81) 8048-0500
Florencia Núm. 31 Piso 5 Col. Juárez C.P. 06600, México, CDMX	(55) 5047 6900
Página web	www.primeroseguros.com
Correos	une@primeroseguros.com

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF	
Domicilio de Oficinas Centrales	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja, Col. Del Valle, México CDMX, C.P. 03100
Teléfono:	(55) 5448 7000

Teléfonos Interior de la República	800 999 8080
Página Web	www.condusef.gob.mx
Correo electrónico	www.primeroseguros.com
Correos	asesoria@condusef.gob.mx

REFERENCIAS

Los preceptos legales mencionados en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:	Las abreviaturas de uso no común mencionadas en la presente Póliza, en su caso, pueden ser consultados en:
https://portal.primeroseguros.com/descargas.php	

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES

Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República	800 0176 288
Dudas o aclaraciones:	800 2774 637
Centro de atención a Clientes	